



CUPO DE IMPORTACIÓN DE CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO EN ENVASES INDIVIDUALES CON UN PESO DE HASTA 40 GRAMOS

I. ASPECTOS GENERALES

- A) MONTO DEL CUPO: Se define en función de lo establecido en el Punto Cuarto del Acuerdo.
- B) PERIODO: Del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
- C) FRACCIONES ARANCELARIAS: 0901.21.01
0901.22.01
0901.90.99
- D) ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS: Todos los países.
- E) DESTINO: México.
- F) BENEFICIARIOS:
1. Personas morales que hayan consumido café verde nacional en el año inmediato anterior para la producción de:
 - a) Café Soluble;
 - b) Café Tostado y Molido, o
 - c) Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos.
 2. Personas morales, incluso las pertenecientes a un mismo Grupo de interés económico, que hayan realizado a partir del 15 de marzo de 2011 inversiones para crear nueva capacidad instalada para producir Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos.
 3. Personas morales que exporten Café Verde utilizado en la producción de Café Tostado y Molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos fuera del territorio nacional.
 4. Un Grupo de interés económico, siempre que en dicho grupo existan una o más empresas que acrediten lo establecido en los puntos 1, 2 y 3 anteriores.





Por Grupo de interés económico deberá entenderse la agrupación de empresas en la que:

- a) Una de ellas controla directa o indirectamente a la otra;
- b) dos o más empresas son controladas directa o indirectamente por una tercera, o
- c) dos o más empresas controlan directa o indirectamente a una tercera.

II. CRITERIOS DE ASIGNACIÓN

Mecanismo de Asignación: Asignación Directa.

En función del tipo de beneficiario se asigna un monto anual equivalente al:

1. 2% de su consumo de café verde nacional del año inmediato anterior, a las personas morales que cumplan con los criterios establecidos en el punto 1 de los beneficiarios.
2. Se asigna un monto anual equivalente al 80% del monto de las exportaciones de Café Verde del año inmediato anterior a las personas morales que cumplan con los criterios establecidos en el punto 3 de los beneficiarios.
3. En caso de no haber realizado exportaciones en el año inmediato anterior, la determinación del monto a asignar se realizará de la siguiente manera: el monto total de las exportaciones realizadas por la persona moral durante el trimestre inmediato anterior a la presentación de la solicitud de asignación de cupo se multiplicará por el factor que permita ajustar el monto de asignación de manera proporcional al número de trimestres restantes en el año.
4. Un Grupo de interés económico podrá solicitar un monto igual a la suma de la asignación correspondiente a las empresas que lo integran, siempre y cuando cada empresa perteneciente al grupo cumpla con los requisitos establecidos en los puntos 1, 2 o 3 de los beneficiarios.

El monto a asignar se calculará en relación a lo comprobado por cada empresa perteneciente al grupo.





Un Grupo de interés económico no podrá incluir en su solicitud el monto correspondiente a alguna empresa que ya hubiera ingresado una solicitud por ese monto por su propia cuenta. Ninguna empresa podrá ingresar una solicitud por su propia cuenta por el monto que ya hubiera sido incorporado en la solicitud del Grupo de interés económico al que pertenezca.

El cupo podrá ser acumulable a su monto total anual para todos aquellos supuestos donde las empresas cumplan con los criterios mencionados anteriormente.

III. ASPECTOS NORMATIVOS

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar libre de arancel café tostado y molido en envases individuales con un peso de hasta 40 gramos de las fracciones arancelarias 0901.21.01, 0901.22.01 y 0901.90.99, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2011 y su última reforma publicada el 01 de abril de 2014.

Disponible en:

<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/cunifacetostado.html>

